



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO  
DNMC-R-2020-0038

FECHA  
22/07/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE  
6632019030359

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), por la **Licda. Carolina Y. Baéz P.**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1642129-8, quien actúa en representación de la razón social Studio Técnico Inmobiliario, S. R. L. representada por su administrador Stefano Grassetti, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Provincia República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6632019030359 de fecha dieciocho (18) del mes de febrero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632019030359 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Refundición, el cual fue calificado de manera positiva por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciocho (18) del mes de febrero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: “*Aprobar los trabajos técnicos de Refundición sobre los inmuebles identificados como Parcelas Nos. 21, 22, Manzana 1351, DC 01, de la cual resultó la Parcela 400474886993. Estos trabajos se remitieron al Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en razón, de que en la observación previa se requirió del profesional habilitado explicar el por qué las firmas del propietario no guarda similitud respecto de la instancia de solicitud de autorización y la carta de conformidad adjunta este ingreso, a lo que dicho profesional hace caso omiso. En tal sentido, se remite a esa instancia, a los fines de que verifique tal situación.*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación a la aprobación técnica de los trabajos de Refundición.

*Recibido*  
*Ag. Rafael Ant. Casfale*  
*Ced. 001-0120391-7*  
*24 Julio 2020*

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, "sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración", conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.

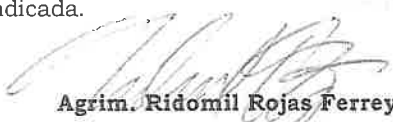
CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77 Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

  
**Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/rdl